

micas y Empresariales (A.I.E.S.E.C.), es una asociación de estudiantes, apolítica y no lucrativa, de la que hoy son 64 países miembros, entre ellas España desde el año 1953. Sus objetivos básicos son complementar los conocimientos teóricos adquiridos por los estudiantes en la Universidad, mejorando su formación mediante prácticas, a través de la cooperación internacional, que permitan aplicar dichos conocimientos a la realidad.

En Andalucía existen Comités Locales de esta Asociación. El de la ciudad de Sevilla ha propuesto a la Consejería de Obras Públicas y Transportes su colaboración en estas actividades mediante la concesión de una subvención para prácticas, de una duración máxima de seis semanas, de dos estudiantes extranjeros no licenciados, lo cual permitiría el intercambio con dos españoles.

Este tipo de prácticas para estudiantes no licenciados están reguladas por el Real Decreto 1497/81, de 19 de junio, que define una situación tan favorable para la Entidad colaboradora como liberadora para ésta de molestos trámites administrativos y de gastos sociales.

En su virtud, visto el expediente instruido por la Secretaría General Técnico a instancias de la Dirección General de Carreteras y todas las facultades que me vienen atribuidas por el Artículo 39 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía y por el Artículo 18 de la Ley 10/1987 de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1988, en razón al objeto de estas actividades, esta Consejería ha resuelto lo siguiente:

Primero. Se concede una subvención por importe de ciento ochenta y cinco mil (185.000 Ptas.) pesetas a la Asociación Internacional de Estudiantes de Ciencias Económicas y Empresariales - Comité Local de Sevilla - para financiar el intercambio de prácticas de dos estudiantes extranjeros (82.500 Ptas. para cada bolsa de estudios y 20.000 Ptas. para gastos de administración).

Segundo. Dichos estudiantes, que habrán de ser no licenciados, realizarán los prácticas en los Servicios de la Dirección General de Carreteras en el presente ejercicio de 1988.

Tercero. La Entidad beneficiada deberá presentar ante esta Consejería informes y documentos justificativos de los pagos efectuados en relación a la subvención concedida, debiendo acreditar el intercambio con estudiantes españoles antes de efectuarse el pago.

Cuarto. La presente disposición entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento, notificación a los interesados y demás efectos.

Sevilla, 8 de abril de 1988

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico y Director General de Carreteras.

RESOLUCION de 30 de marzo de 1988, sobre modificaciones al Plan General de ordenación urbana de Jerez de la Frontera (Cádiz).

Examinado el expediente tramitado por el Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera (Cádiz) relativo a la 1ª Modificación al Plan General de Ordenación Urbana, aprobado provisionalmente el 30 de abril de 1987 y elevado a esta Consejería a los efectos de lo dispuesto en los arts. 35.1.c), 41 y 49 de la Ley del Suelo.

Atendiendo a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen de Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, los Reglamentos que lo desarrollan y el Decreto 194/1983, de 21 de septiembre, por el que se regula el ejercicio por los órganos urbanísticos de la Junta de Andalucía de las competencias en materia de urbanismo.

Vistos los informes de la Comisión de Urbanismo de Andalucía y de la Dirección General de Urbanismo de la Consejería de Obras Públicas y Transportes y en virtud de las facultades que me vienen atribuidas por aplicación de lo dispuesto en la letra a) del art. 7 del Decreto 194/1983, de 21 de septiembre, en relación con el art. 35 de la Ley del Suelo.

HE RESUELTO

Primero. Aprobar definitivamente el expediente de 1ª Modificación al Plan General de Ordenación Urbana de Jerez de la Frontera, aprobado provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento de Jerez, con las especificaciones que figuran en los apartados segundo y tercero de esta resolución, careciendo de ejecutoriedad las determinaciones afectadas en tanto no se lleven a cabo las actuaciones que se señalan en la presente resolución, de conformidad con lo previsto en el art. 56 de la Ley del Suelo.

Segundo. Suspender las determinaciones del expediente en lo concerniente a la Modificación nº 3.2.6, relativa a la Unidad de Actuación denominada «Avenida», al objeto de que se efectúe su tramitación, de acuerdo con las previsiones del art. 50 de la Ley del Suelo.

Tercero. La Modificación nº 1 relativa al Polígono Sur mantendrá las previsiones del «Parque Suroeste» establecidas en el Plan General, aprobado por resolución de 30 de noviembre de 1984, con independencia de la clasificación de suelo propuesta en la Modificación, Suelo Urbanizable no Programado, en lugar, de la primitiva, Suelo Urbano.

Cuarto. La 1ª Modificación, objeto de aprobación definitiva, se integrará en el Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Jerez de la Frontera, cuyo redacción se preveía en el apartado quinto de la resolución de 30 de noviembre de 1984, sobre Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Jerez.

La presente resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y en el de la provincia de Cádiz, a los efectos previstos en el art. 56 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y se notificará al Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera y a los interesados.

Contra la presente resolución, definitivo en vía administrativa, cabe recurso de reposición ante el Consejero de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y el contencioso-administrativo que deberá interponerse ante la sala correspondiente de la Excmo. Audiencia Territorial de Sevilla.

Sevilla, 30 de marzo de 1988.

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

RESOLUCION de 30 de marzo de 1988, sobre revisión-adaptación del Plan General de Ordenación Urbana de El Puerto de Santa María (Cádiz).

Examinado el expediente de Revisión-Adaptación del Plan General de Ordenación Urbana, aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento de El Puerto de Santa María el 3 de abril de 1987, elevado a esta Consejería a los efectos del art. 40 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril.

Atendiendo a lo establecido en el citado texto, los Reglamentos que lo desarrollan y el Decreto 194/1983, de 21 de septiembre, por el que se regula el ejercicio por los órganos urbanísticos de la Junta de Andalucía de las competencias en materia de urbanismo.

Visto el informe de la Comisión de Urbanismo de Andalucía y en virtud de las facultades que vienen atribuidas a tenor de lo previsto en la letra a) del art. 7 del Decreto 194/1983, de 21 de septiembre, en relación con los arts. 35 y 40 de la Ley del Suelo.

HE RESUELTO :

Primero. Aprobar definitivamente la Revisión-Adaptación del Plan General de Ordenación Urbana de El Puerto de Santa María, a excepción de las deficiencias y modificaciones señaladas en los apartados segundo y tercero de esta resolución, careciendo de ejecutoriedad en lo que se refiere a las mismas, mientras que no se subsanen las deficiencias y se introduzcan las modificaciones, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 56 de la Ley del Suelo.

Segundo. Suspender las determinaciones de la Revisión-Adaptación del Plan General de Ordenación Urbana de El Puerto de Santa María que se relacionan a continuación, debiendo introducirse las modificaciones que se especifican en este apartado y que obedecen a la necesaria adecuación de las determinaciones adop-

tadas a la legalidad urbanística y asegurar el correcto desarrollo del Plan.

1. Suspender la delimitación y determinaciones de los Suelos Urbanizables Programados y no Programados, por cuanto exceden de las propias previsiones contenidas en el Plan, con amplias deficiencias que se circunscriben no sólo a la intensidad de uso y aprovechamiento medio, sino incluso a las cesiones asignadas al Ayuntamiento.

2. Se excluirán de la Delimitación de Suelo Urbano las zonas correspondientes al PERI-2 «El Águila» y PERI-3 «Valdelagrana», por no reunir las condiciones que para este tipo de suelo determine el art. 78 de la Ley del Suelo.

3. Se suspenderá la clasificación como urbanos de los suelos correspondientes a los 17 Desarrollos Marginales, hasta tanto alcance el grado de urbanización suficiente, de conformidad con el art. 78 de la Ley del Suelo.

4. Deberán señalarse e identificarse todas las actuaciones que el Plan propone sobre suelo urbano, con el fin de prever su gestión y financiación y, en todo caso, garantizarse su ejecución.

5. Los sectores industriales de San José del Pino, El Palmar, así como el sector turístico de Nuestra Señora del Mar deberán incluirse dentro de Unidades de Actuación o desarrollar por alguna figura de planeamiento, que garantice la ejecución de la urbanización.

6. Se excluirá del Sistema General de Areas Libres el suelo correspondiente al Acqua Park.

7. En relación al casco histórico se delimitará el ámbito del Plan Especial, conteniendo las determinaciones que al respecto establece la Ley de Patrimonio Histórico Español de 25 de junio de 1985. Asimismo, se redactará un Catálogo que complete el actual.

8. Se suprimirá, de la documentación aportada para el desarrollo de sectores urbanos según su propio Plan Parcial, toda actuación de carácter discrecional.

9. La zona marítimo-terrestre y playas se considerarán de especial protección, a las que se dotarán de normativa individualizada.

10. La U.A.4.1. se desarrollará mediante PERI, eliminándose el Estudio de Detalle previsto, por exceder el contenido de las determinaciones a adoptar de la finalidad que a tal figura concede la Ley del Suelo.

11. Se modificarán los artículos de la normativa urbanística que se señalan en el presente número y en el sentido que se expone:

a) Art. 61. De conformidad con el art. 36 del Reglamento de Planeamiento, se establecerá la normativa a que deben sujetarse las construcciones para garantizar su adecuación al ambiente rural y al paisaje en que se sitúen.

b) Art. 123. Se eliminará el exceso de cesiones que se prevén a fin de ajustarlas al art. 83.3 de la Ley del Suelo.

c) Arts. 71 y 81. Se suprimirá toda referencia a la permisión de actividades deportivas, turísticas o recreativas ya que estas actividades entran en contradicción con el carácter de protección especial asignado por el Plan o esta zona.

d) Se suprimirá de los arts. 59, 72 y 81 cualquier referencia a la necesidad de redactar Planes Especiales para la ubicación de actividades de interés público o social, debiendo tramitarse la concesión de licencia para todos los usos permitidos en estas zonas por el procedimiento previsto en el art. 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Tercero. Introducir las correcciones y ampliaciones que se indican en el presente apartado:

a) En aplicación de la Norma 20 del Plan Especial de Protección del Medio Físico de la provincia de Cádiz, el Plan deberá contener la localización y ancho legal de las vías pecuarias y demás caminos rurales, así como las medidas para evitar su ocupación.

b) Al art. 210 se añadirá, a continuación del último párrafo el siguiente texto: «No pudiendo suponer estos cambios aumento de la edificabilidad».

c) En los arts. 89, 92 y 93 se incluirá la necesidad de autorización por parte de la Comisión Provincial de Urbanismo, de conformidad con el art. 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística y tal como especifica el Plan Especial de Protección del Medio Físico de la provincia de Cádiz.

d) El trazado de la variante de la CN-IV se corresponderá con las previsiones que a tal fin establece el MOPU. En cualquier caso si su programación o trazado incidiera sustancialmente sobre la ordenación propuesta, se procederá a la Revisión anticipada del Plan General de Ordenación Urbana.

e) La nueva carretera a Rota, programada por el Plan, se coordinará con las previsiones que el organismo encargado de su ejecución establezca al respecto.

f) La ejecución de las previsiones de planeamiento en los terrenos comprendidos en la Base de Rota será coherente con el especial uso de éstos, afectados por la instalación de interés para

la defensa que se contempla, y en coordinación con los terrenos adyacentes pertenecientes al término municipal de Rota.

g) El tratamiento otorgado al ACTUR Río San Pedro deberá completarse con propuestas que recojan los estudios jurídicos que avalen la coordinación y cooperación de los organismos titulares de esta actuación.

h) Se graficará a escala mínima 1:2.000 todo el suelo urbano donde el Plan defina alineaciones y rasantes y no esté previsto su desarrollo por otra figura de planeamiento».

Cuarto. El Programa de Actuación y Estudio Económico-Financiero deberán completarse con una memoria justificativa, donde se establezcan los objetivos y estrategias de su desarrollo a largo plazo. La parte correspondiente a suelo urbanizable se adaptará a la nueva solución que se dé en este tipo de suelo.

El Ayuntamiento adaptará el Estudio Económico-Financiero a las previsiones resultantes del cumplimiento de esta Resolución.

Quinto. Las determinaciones que el Ayuntamiento de El Puerto de Santa María adapte en relación a lo dispuesto en los apartados anteriores, deberán seguir el procedimiento previsto en el art. 132.3.b., párrafo 2º del Reglamento de Planeamiento con expreso sometimiento a información pública.

En el menor plazo posible se elevará a esta Consejería para su aprobación definitiva, si procediese.

Sexto. Lo presente resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el de la provincia de Cádiz a los efectos previstos en el art. 56 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y se notificará al Ayuntamiento de El Puerto de Santa María y a los interesados alegantes.

Contra la presente resolución, definitiva en vía administrativa, cabe recurso de reposición ante el Consejero de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y el contencioso-administrativo que deberá interponerse ante el sala correspondiente de la Excm. Audiencia Territorial de Sevilla.

Sevilla, 30 de marzo de 1988

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCION de 20 de enero de 1988, de la Dirección General de Pesca, por la que se concede autorización administrativa o la Sociedad Cooperativa Andaluza Marisco-Pesquera del Terrón, para la instalación de un parque de cultivo de moluscos en una parcela de 30.000 m² de Z.M.T. en la margen izquierda del río Piedras, al término municipal de Cortaya y distrito marítimo de Huelva.

Visto el expediente instruido o instancias de la Sociedad Cooperativa Andaluza Marisco-Pesquera del Terrón, por el que solicita autorización administrativa para la instalación de un parque de cultivo de moluscos en una parcela de Z.M.T. en la margen izquierda del río Piedras, con una ocupación de dominio público de 30.000 m², al término municipal de Cortaya y distrito marítimo de Huelva, conforme a los datos y planos que figuran unidos al expediente n° 79 de este centro, y

Resultando: Que con fecha 3 de junio de 1985, 22 de junio de 1986, 15 de diciembre de 1986 y 22 de junio de 1987 le fueron otorgadas a la sociedad cooperativa andaluza Marisco-Pesquera del Terrón autorizaciones temporales para la realización de experiencias de cultivo de moluscos en la zona indicada;

Resultando: Que los resultados obtenidos con la realización de estas experiencias han sido favorables;

Considerando: Que el art° 19 de la Ley 23/84, de 25 de junio, de Cultivos Marinos, establece la preferencia en el otorgamiento de autorizaciones en el lugar en el que dichas experiencias se hubieran realizado si los resultados así lo aconsejaran.

Esta Dirección General de Pesca en uso de sus competencias, previo el informe favorable del Plan de Explotación Marisquera y de Cultivos Marinos de la Región Atlántica (PEMARES), ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando la correspondiente autoriza-